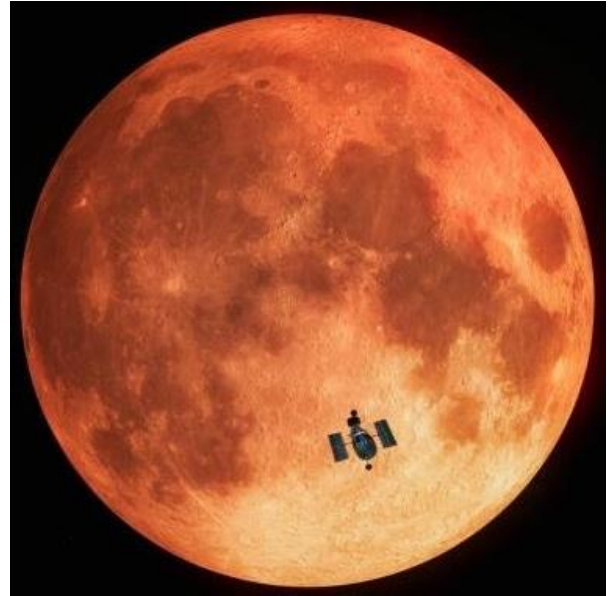


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día Internacional de la Luna***



***Día Mundial del Ajedrez***

(Foto: Capablanca vs. Lasker)

### **Colombia (CC):**

- Corte Constitucional adopta medidas cautelares en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y ordena que se implemente un Plan Provisional de Acción para la atención de la niñez Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia en La Guajira. La Corte Constitucional ordenó la implementación de un Plan Provisional de Acción que garantice la protección de la niñez Wayuu en el

marco de la sentencia T-302 de 2017 que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de esta población en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira. El Plan Provisional de Acción deberá ser construido, teniendo en cuenta sus competencias, por la Presidencia de la República; los ministerios de Salud, Vivienda, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Hacienda; el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); la Superintendencia Nacional de Salud; la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Departamento de La Guajira y los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao; como entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad). Dichas entidades deberán determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de dicho Plan. De igual modo, también tendrán la responsabilidad de determinar cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que serán implementadas. Esta decisión se adopta como medida cautelar dentro del seguimiento que la Corte Constitucional viene haciendo al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, para lo cual solicitó información a las entidades responsables, recibió dictámenes periciales de expertos en materia de alimentación, agua potable y salud, realizó una sesión técnica virtual y visitó el departamento de La Guajira en desarrollo de una inspección judicial. Las pruebas evidenciaron que, si bien las entidades responsables del cumplimiento de dicha sentencia han adoptado medidas, persisten serias dificultades en la implementación de la política pública que llevan a catalogarla como insuficiente e inefectiva al incumplir los tiempos establecidos en la sentencia y no mostrar avances sustanciales en torno a las condiciones de acceso, disponibilidad y calidad en relación con los derechos protegidos en esta decisión. Por tal motivo, se encontró necesario la implementación de un Plan Provisional de Acción que, en relación con los derechos a la alimentación, al agua potable y a la salud de las niñas, niños y adolescentes Wayuu, permita conocer con certeza la situación de cada uno de ellos, así como adoptar medidas eficaces para la atención de las situaciones más apremiantes que estos padecen. **La medida deberá cumplir estas características:** - Su principal propósito será garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302-17. - Se debe garantizar la existencia de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. - Se debe establecer cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán, así como los mecanismos que permitirán garantizar la sostenibilidad de estas intervenciones estatales. - Las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan no podrán ir en detrimento de los programas que actualmente se están implementando. - Las medidas concretas a implementar no se pueden proyectar inicialmente por un tiempo mayor a un año. - Para la estructuración de este Plan, las entidades públicas comprometidas con el cumplimiento de la sentencia tendrán un término de dos meses. Después de este plazo, el proyecto deberá ser puesto en conocimiento de la Corte a efectos de su aprobación y posterior puesta en marcha. Finalmente, la Corte dispuso que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación acompañen de manera activa la construcción e implementación del Plan Provisional de Acción y exhortó a la Contraloría General de la República para que, en el marco de sus competencias, audite los procesos de contratación que se adelanten. Además, se informará de esta decisión a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema confirma abandono de procedimiento en demanda contra clínica.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió incidente de abandono del procedimiento de demanda de indemnización presentada en contra de clínica privada de Talcahuano. El fallo señala que la sanción al litigante negligente solo puede prosperar si aquél ha cesado en la actividad que le corresponde, propia del impulso procesal que lo es exigible, por un término que excede los seis meses, contado desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. La resolución agrega que conviene señalar que el procedimiento consiste en una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo, de modo que en el caso de autos, para que el juicio siguiera el curso que correspondía, solo cabía al actor instar por la notificación a todas las partes de la resolución que recibió la causa a prueba, única forma de pasar al estadio procesal siguiente, dando inicio al término probatorio. Añade que, sabido es que conforme al artículo 327 del Código de Procedimiento Civil, el término probatorio es común para las partes y que de acuerdo al inciso segundo del artículo 65 del mismo cuerpo legal, los términos comunes se cuentan desde la última notificación, momento a partir del cual comenzará a regir el término de prueba. Antes de ello aun cuando uno de los

litigantes haya sido noticiado de la interlocutoria de prueba, el juicio permanecerá estancado en la etapa previa, sin poder avanzar hacia su necesaria conclusión (Corte Suprema, Rol 85.229-2020). Para el máximo tribunal, a la luz de lo expresado y considerando lo obrado en autos corresponde concluir que a la gestión invocada por la parte recurrente –notificación de la interlocutoria de prueba solo al demandante– no puede atribuírsele la potestad de provocar la interrupción del término referido en el acápite que antecede, por cuanto aquélla carece del carácter de ‘útil’ exigido para hacer procedente el incidente de abandono entablado. En efecto, añade, la notificación a una sola de las partes de la resolución que recibe la causa a prueba, no importa ni da cuenta de un actuar destinado efectivamente a la continuación en la tramitación del proceso con el objeto de obtener finalmente la dictación de la sentencia definitiva que decida el asunto controvertido; desde que la notificación a la contraparte no se efectuó sino hasta el 2 de diciembre de 2021, oportunidad a partir de la cual recién pudo comenzar a correr el término probatorio. De este modo, dice la resolución, no habiendo cumplido el demandante con su responsabilidad en dar curso al proceso en esta etapa que es común para todas las partes, su inacción permitió, indefectiblemente, la paralización del curso del pleito. De manera tal que en el caso en análisis no puede asignársele la calidad de útil a la gestión efectuada, que tuvo por notificada al demandante de la interlocutoria, debiendo reiterarse aquí que no es cualquier acto el que quiebra el lapso de abandono, sino solo aquél que tiene como fin la progresión del juicio. Por lo tanto, con la convicción que la notificación de la interlocutoria a una sola de las partes no es suficiente para reanudar el curso del pleito (plazo de seis meses), previo examen de las actuaciones, presentaciones y resoluciones verificadas en el proceso durante el período pertinente, se concluye que entre la resolución que recibió la causa a prueba y su notificación al demandado, se mantuvo la inactividad de las partes por un plazo superior de seis meses, de manera que, tal como resolvieron los jueces de fondo, el incidente de abandono procesal correspondía fuera acogido.

### **Perú (La Ley):**

- **Sentencia del TC que desestimó demandas por desnaturalizar hábeas data.** Entre sus primeras resoluciones, las salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional (TC) en su actual composición han coincidido –unánimemente– en desestimar una serie de demandas de hábeas data interpuestas por un grupo de abogados porque han podido comprobar que la finalidad de esas acciones es únicamente obtener el pago de costos procesales de parte de las entidades del Estado. Al respecto, ambas Salas han considerado que, al interponer tal cantidad de demandas en serie, a distintas entidades del Estado, solicitando información general e imprecisa, que supone crear información o que tiene una apariencia de legitimidad, recargan indebidamente la actividad de la Administración Pública y evidencian un claro ejercicio abusivo del derecho, con el fin de cobrar los costos procesales. El solo requerimiento de costos, negados por el Poder Judicial en las circunstancias señaladas, no constituyen derechos beneficiarios de tutela constitucional. Para el TC, este comportamiento de algunos abogados desvirtúa la finalidad garantista del proceso de hábeas data, entorpece la impartición de justicia constitucional, y genera un grave perjuicio económico al Estado; es por ello que, el Alto Tribunal ha procedido a desestimar dichas pretensiones y en algunos casos ha impuesto multas a esos abogados. Por ello se procedió a desestimar dichas pretensiones y, en algunos casos, se le impuso multas a los abogados.

### **Reino Unido (El País):**

- **Un tribunal avala la primera demanda vía NFT de Europa.** Demandar a una persona mediante notificación en un monedero virtual ya no es algo insólito en Europa. El Tribunal Superior de Inglaterra y Gales (High Court of England and Wales), el análogo al Tribunal Supremo de Estados Unidos o al Tribunal Supremo español, ha permitido la notificación de una demanda contra dos personas desconocidas, acusadas de un robo de criptomonedas, mediante el envío en el buzón de su wallets de sendos archivos NFT (Non Fungible Token). Se trata de la primera vez en Europa que un tribunal permite una notificación judicial de estas características. El bufete Giambrone & Partners LLP, firma que ha llevado el caso, explica que, hasta el momento, los tribunales británicos han permitido la notificación de demandas por medio de emails, mensajes en Instagram o Facebook, o, incluso, con formularios de contactos en la web del demandado. Sin embargo, nunca un juez europeo – sí existen precedentes en Estados Unidos – había cursado una notificación procesal de carácter vinculante con un token no fungible, un activo digital encriptado con tecnología blockchain cuya peculiaridad es que es único e irrepetible. Gonzalo Butori, socio de la oficina de Londres del despacho, valora este precedente como un hito en la lucha contra las estafas en el mundo de las criptomonedas. "Los jueces consideran el NFT como una alternativa fiable y

fehaciente para notificar este tipo de documentos en alternativa a los métodos tradicionales", apunta Butori en conversación con este medio. Esta nueva vía para llamar a los delincuentes ante la justicia, agrega, es especialmente útil cuando los acusados son personas anónimas, meros avatares sin nombres, apellidos o dirección. En estos casos, ha dictado la justicia británica, la notificación puede enviarse a través del wallet de los sospechosos utilizando blockchain para que el procedimiento judicial no quede paralizado. "Se trata de un hecho insólito, en cuanto normalmente es necesario identificar al sujeto contra quién se emprende la acción judicial", expone. Responsabilidad del gestor. El caso esconde un segundo hito. La Alta Corte de Justicia, sita en Londres, reconoce que la justicia puede señalar a los responsables de la plataforma exchange – los conocidos como monederos virtuales – como potenciales responsables de la comisión del delito. De esta manera, dice el tribunal británico, el papel de estas plataformas no puede quedar reducido a un mero intermediario y sí pueden ser llamadas al proceso. "Se sienta un precedente nunca explorado, a partir de ahora se podrá llamar en causa también a los exchanges cuando el inversor ha sido víctima de acciones fraudulentas", apunta Butori. En el caso, se reconoció que el Exchange debía ser considerado depositario fiduciario de los fondos del inversor y "responsable de resarcir al cliente" de forma cautelar hasta que el asunto se aclare en tribunales, explica el abogado. "Con esta inédita resolución, los tribunales ingleses han mostrado tener una rápida adaptación a los nuevos tiempos y a las nuevas formas de fraude. Se ha visto además la flexibilidad y agilidad de los instrumentos jurídicos del derecho anglosajón para proteger a los inversores. Desde el momento que los canales para defraudar inversores son cada día más sofisticados, también los tribunales tienen que adaptarse a los nuevos tiempos y los tribunales ingleses así lo han hecho", manifiesta el abogado. En su opinión, la resolución abre la puerta a los inversores españoles a solicitar medidas cautelares en Reino Unido para "proteger sus activos" si existe cierta conexión con los tribunales ingleses.

### Marruecos (AP):

- **Condenan a migrantes por intento de cruce a España.** Una corte en Nador, Marruecos, condenó a 33 migrantes a 11 meses de prisión por intentar el cruce al enclave español de Melilla. La sentencia recibió fuertes críticas de los grupos defensores de los migrantes. Cientos de migrantes trataron de cruzar la alambrada entre Marruecos y Melilla el 24 de junio. Al menos 23 murieron en lo que las autoridades marroquíes calificaron de "estampida". La pena aplicada a los 33 el martes fue por "desacato", "reunión armada", "violencia contra funcionarios públicos" e "ingreso ilegal a territorio marroquí". Las autoridades dijeron que todos provenían del África subsahariana, la mayoría de Sudán y Chad. Además de la condena de prisión, la corte ordenó a cada uno pagar 500 dirhams (49 dólares) de multa y 3.500 dirhams (340 dólares) por la demanda de los servicios públicos. La Asociación Marroquí por los Derechos Humanos calificó la sentencia de "excesivamente severa" y pidió a la corte de apelaciones que la anule. La ONG presentará los resultados de su investigación de los sucesos el miércoles en Nador. En junio, 133 migrantes cruzaron la frontera de Marruecos a España, el primer cruce masivo desde que los dos países normalizaron sus relaciones en mayo. Un vocero de la delegación del gobierno español en Melilla dijo que unas 2.000 personas intentaron el cruce, pero las detuvieron la Guardia Civil española de un lado y las fuerzas marroquíes del otro. El Ministerio del Interior marroquí dijo en un comunicado que las muertes se produjeron en el intento de trepar la alambrada.

### *De nuestros archivos:*

14 de noviembre de 2007  
Estados Unidos (*Find Law*)

**Resumen:** Despiden a un juez que decidió custodia con un volado. La Corte Suprema de Virginia despidió a un juez por no lograr mantener la dignidad de la magistratura, cuando se descubrió que había ordenado a una mujer bajarse los pantalones y que decidió una disputa de custodia lanzando una moneda al aire. "A menos que nuestros ciudadanos puedan confiar en que los jueces resolverán con justicia las diferencias que se les presentan, y que tratan a todos los litigantes con dignidad, nuestros juzgados perderán el respeto y la confianza del pueblo sobre los que depende nuestro sistema legal", escribió la magistrada Barbara Milano Keenan en el fallo unánime. James Shull, del Tribunal Juvenil y de Relaciones Familiares, admitió que había lanzado una moneda para decidir qué pariente debería tener derecho a visita en Navidad en uno de sus juicios. El juez alegó que estaba tratando de motivar a los padres de familia para que decidieran el tema ellos mismos, pero más tarde reconoció que había actuado mal. Los incidentes de hacer bajar los pantalones fueron más delicados. Esos incidentes sucedieron durante una audiencia en la

que una mujer buscaba una orden de protección contra un compañero quien, según ella, la había apuñalado en la pierna. Shull sabía que la mujer tenía un historial de problemas mentales e insistió en ver la herida, según el tribunal. La mujer se bajó los pantalones una vez para enseñar la herida, y después una segunda vez cuando Shull se acercó para determinar si la mujer había recibido suturas. Un miembro del juzgado rindió testimonio ante la comisión, diciendo que después de esa audiencia le preguntó a Shull si había visto lo que llevaba puesto la mujer, a lo cual Shull respondió: “Sí, una cosa de encaje negro (...) se veía bien ¿no?”, aunque el juez negó haber hecho ese comentario.

- **Judge who decided case with coin fired.** He also ordered a woman with history of mental problems to drop her pants. A judge who ordered a woman to drop her pants and decided a custody dispute by flipping a coin was removed from the bench by the Virginia Supreme Court. The decision against Juvenile and Domestic Relations Court Judge James Michael Shull of Gate City was unanimous. “Unless our citizens can trust that judges will fairly resolve the disputes brought before our courts, and treat all litigants with dignity, our courts will lose the public’s respect and confidence upon which our legal system depends,” Justice Barbara Milano Keenan wrote. According to the court, Shull admitted tossing a coin to determine which parent would have visitation with a child on Christmas. Shull said he was trying to encourage the parents to decide the issue themselves but later acknowledged that he was wrong. The pants-dropping incidents, the court said, “were even more egregious.” The court said they occurred when a woman was seeking a protective order against a partner who she said had stabbed her in the leg. Shull knew the woman had a history of mental problems and insisted on seeing the wound, the court said. The woman dropped her pants once to display the wound, then dropped them a second time after Shull left the bench for a closer look to determine whether the woman had received stitches. A court bailiff testified before the commission that after the hearing, he asked Shull, “Did you see what that lady had on?” According to the bailiff, Shull replied: “Yeah, a black lacy thing ... it looked good, didn’t it?” Shull denied making the comment. His attorney, Russell V. Palmore, did not immediately return a phone call seeking comment. The justices could have merely censured Shull, but they noted that he had appeared before the Judicial Inquiry and Review Commission in 2004 for allegedly calling a teenager a “mama’s boy” and a “wuss” and advising a woman to marry her abusive boyfriend. That complaint was dismissed with an admonition to Shull to chalk it up as a learning experience.



**Resolvió con un volado**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.